



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Radicación: 154664089001.2023.00037.00

Demandante: JUAN CARLOS LLANOS

Demandados: INES PEREZ Y OTRO

El señor auxiliar de la justicia allega a este Juzgado dictamen pericial dentro del proceso de la referencia, el día 27 de noviembre de los corrientes, a través del correo electrónico institucional.

Este Juzgado el día 8 de noviembre, cuando allegó el cuestionario al auxiliar, le informó que la inspección a los predios debía ser realizada en compañía de la parte demandante y de la parte demandada.

Se manifiesta en el dictamen que la inspección fue acompañada a los predios, únicamente por la parte demandante.

Esta prueba fue solicitada por las dos partes al Juzgado (como consta en audio y acta), ya que en la diligencia de inspección judicial practicada el día 25 de octubre,, ninguna estuvo de acuerdo con lo observado en los predios objeto de la presente litis, y fueron ellas quienes solicitaron la presente prueba pericial, por lo que debe ser realizada en compañía las mismas.

Encuentra el Juzgado que el señor auxiliar de la justicia no cumplió en primer lugar con el termino concedido por este Juzgado de diez (10) días para presentar el dictamen, vulnerando lo preceptuado en el artículo 117 del CGP. En segundo lugar no dio cumplimiento al acta de fecha 25 de octubre hogaño, ya que no asistió a los predios con ambos extremos procesales.

Así las cosas, se ordena al señor auxiliar de la justicia que nuevamente realice el dictamen pericial, dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto y de acuerdo a lo señalado en el artículo 117 del CGP., aunado a que la visita a los predios se realice en compañía de las partes. Si por algún motivo las partes no pueden ser notificadas por el señor auxiliar, deberá informar a este Juzgado para notificarlas e informarles el día que el señor auxiliar hará la inspección.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor auxiliar de la justicia que realice nuevamente la inspección a los predios, en compañía de las partes y dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, presentando el dictamen pericial conforme con el



cuestionario dado y con los requisitos del artículo 226 del CGP., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de que algún extremo procesal no pueda ser notificado por el auxiliar de la justicia del día que el disponga para realizar la inspección a los predios, deberá informar a este Juzgado, para realizar su correspondiente notificación, e informar el día que se realizará la visita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 40
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de noviembre de 2023
Notificado hoy: 1 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baacda1abcf2f4b34df543e158db9ab97b18d568da756412e88de574ee730731**

Documento generado en 29/11/2023 09:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>